



# Resolución Jefatural

N° 000092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

Lima, 23 de Mayo de 2023

## VISTOS:

El Memorando N° 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 15 de mayo de 2023, Informe N° 000008-2023-GGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 12 de mayo del 2023 de la Coordinación de Infraestructura, y los Informes N° 000039-2023-VMC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG y N° 0000161-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG, ambos de fechas 23 de mayo de 2023 de la Coordinación Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 098-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 30 de junio de 2021, rectificadora mediante Resolución Jefatural N° 105-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 30 de junio de 2022, la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *“Elaboración de expediente y ejecución de obra: Construcción del cerco perimétrico de la IRI en la Institución Educativa N° 389, CL N° 662735 – C.P. La Libertad, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque”*, estableciéndose los siguientes montos: Monto total de inversión: S/ 218,214.59 incluido I.G.V. y Saldo a favor del Contratista por montos autorizados: S/ 11,091.68 incluido I.G.V. y Saldo a cargo del Contratista: S/ 0.00;

Que, mediante Informe N° 000008-2023-GGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 12 de mayo del 2023, adjunto al Memorando N° 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 15 de mayo de 2023, la Coordinación de Infraestructura solicitó la rectificación de la Resolución Jefatural N° 105-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 15 de julio de 2021, por haberse advertido errores materiales respecto al monto total de inversión y en la parte de montos pagados al contratista (páginas tituladas LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA Y RESUMEN DE SALDOS);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en atención a los errores materiales posibles de rectificación, MORON URBINA<sup>1</sup>, manifiesta lo siguiente: “los errores para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” Pág. 146, Tomo II, Editorial Gaceta Jurídica. Lima – 2017



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QLHTVLQ**





# Resolución Jefatural

## N° 000092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético”;

Que, de conformidad con lo anterior, se puede advertir que los errores materiales se caracterizan por ser errores de carácter intrascendente, los cuales se evidencian por sí mismos, bastando el mero cotejo de los datos consignados en el expediente administrativo pudiendo ser estas “un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatario del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)”. Así también, “un error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;

Que, el literal nn) del artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, delega en el Director de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres la facultad para aprobar la liquidación de contratos de obra, en ejercicio de las funciones de dirección y administración que ejerce la Dirección Ejecutiva del PRONIED; asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que corresponde que la rectificación adopte las formas y modalidades correspondientes al acto original; razón por la cual, al haberse aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000060-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD suscrita por el Director de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres, corresponde que la rectificación del error material contenido en la precitada Resolución, se emita con la misma formalidad, emitiéndose la Resolución Jefatural correspondiente y que ésta sea suscrita por el mismo funcionario;

Que, mediante Memorando N° 000033-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 15 de mayo de 2023 e Informe N° 000008-2023-GGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-INFR de fecha 12 de mayo del 2023 de la Coordinación de Infraestructura, y los Informes N° 00039-2023-VMC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG y N° 0000161-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD-LEG, ambos de fecha 23 de mayo de 2023, de la Coordinación Legal, corresponde la rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural N° 105-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 30 de junio de 2022 que rectificó la Resolución Jefatural N° 098-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 30 de junio de 2021, así como el Anexo 01 de la referida resolución, que aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la “Elaboración de expediente y ejecución de obra: Construcción del cerco perimétrico de la IRI en la Institución Educativa N° 389, CL N° 662735 – C.P. La Libertad, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque”, dejando subsistente los demás extremos de dicha resolución;

Que, con el visto bueno de la Coordinación de Infraestructura y de la Coordinación Legal de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000003-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QLHTVLQ**





# Resolución Jefatural

**N° 000092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD**  
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material incurrido en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 105-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 30 de junio de 2022, que rectificó la Resolución Jefatural N° 098-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de fecha 30 de junio de 2021, para la “*Elaboración de expediente y ejecución de obra: Construcción del cerco perimétrico de la IRI en la Institución Educativa N° 389, CL N° 662735 – C.P. La Libertad, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, región Lambayeque*”, que aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato N° 077-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

“(…)

**Artículo 1.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 098-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de forma tal que el artículo 1° quede completamente reemplazado por el texto siguiente:

“**Artículo 1.- APROBAR**, administrativamente, la liquidación final del Contrato N° 077-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED para la *Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en la Institución Educativa N° 389, CL N° 662735 – C.P. La Libertad, distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, región Lambayeque*”, cuyos cálculos establecen los siguientes montos:

- **Monto total de inversión:** **S/ 218,214.59**  
**incluido I.G.V.**
- **Saldo a favor del contratista por montos autorizados:** **S/ 11,091.68**  
**incluido I.G.V.**
- **Saldo a cargo del contratista** **S/ 00.00 incluido**  
**I.G.V.**

**DEBE DECIR:**

“(…)

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** administrativamente, la liquidación final del Contrato N° 077-2020- MINEDU/VMGI-PRONIED, para la *Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Construcción del Cerco Perimétrico de la IRI en la Institución Educativa N° 389, CL N° 662735 – C.P. La Libertad, distrito de Pitipo, Provincia de Ferreñafe, región Lambayeque*”, cuyos cálculos establecen los siguientes montos:

- 
- **Monto total de inversión:** **S/ 218,214.61 (Incluido IGV)**
- **Saldo a favor del contratista** **S/ 11,091.68 (Incluido IGV)**
- **Saldo a cargo del contratista** **S/ 0.00 (Incluido IGV)**

(…)”.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QLHTVLQ**





# Resolución Jefatural

N° 000092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

**Artículo 2.- RECTIFICAR** el error material incurrido en la página 01 del Anexo 01 de la Resolución Jefatural N° 105-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD que rectificó la Resolución Jefatural N° 098-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

## I. AUTORIZADO Y PAGADO

	<u>SUB - TOTAL</u>	<u>TOTAL</u>
	S/.	S/.
<b>1.1.0 AUTORIZADO</b>		
1.1.1 Contrato Principal		
Presupuesto de Ejecución de Obra	185,845.29	
Presupuesto del Expediente Técnico	10,846.53	
Menor Metrado	-21,163.93	
Intereses	0.00	175,527.89
1.1.2 Reintegros		
Reintegro de Ejecución de Obra	9,301.61	
Reintegro de Expediente Técnico	98.12	9,399.73
1.1.4. I.G.V.	33,286.97	33,286.97
<b>Total Autorizado</b>	<b>33,286.97</b>	<b>218,214.59</b>
<b>1.2.0 PAGADO</b>		
1.2.1. Contrato Principal		
Presupuesto de Ejecución de Obra Pagado	164,681.36	
Presupuesto del Expediente Técnico Pagado	10,846.53	175,527.89
1.2.2. Reintegros		
Reintegro de Ejecución de Obra Pagado	0.00	
Reintegro de Expediente Técnico Pagado	0.00	0.00
1.2.3. I.G.V.		
Contrato Principal + Adicional	31,595.02	31,595.02
<b>Total Pagado</b>	<b>31,595.02</b>	<b>207,122.91</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>11,091.68</b>

“(...)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QLHTVLQ**





# Resolución Jefatural

N° 000092-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD

**DEBE DECIR:**

"(...)

**I. AUTORIZADO Y PAGADO**

	<u>SUB - TOTAL</u>	<u>TOTAL</u>
	S/.	S/.
<b>1.1.0 AUTORIZADO</b>		
1.1.1 Contrato Principal		
Presupuesto de Ejecución de Obra	185,845.29	219,297.44
Presupuesto del Expediente Técnico	10,846.53	12,798.90
Menor Metrado	-21,163.91	-24,973.41
Intereses	0.00	0.00
1.1.2 Reintegros		
Reintegro de Ejecución de Obra	9,301.61	10,975.90
Reintegro de Expediente Técnico	98.12	115.78
<b>Total Autorizado</b>		<b>218,214.61</b>
<b>1.2.0 PAGADO</b>		
1.2.1. Contrato Principal		
Presupuesto de Ejecución de Obra Pagado	164,681.38	194,324.03
Presupuesto del Expediente Técnico Pagado	10,846.53	12,798.90
1.2.2. Reintegros		
Reintegro de Ejecución de Obra Pagado	0.00	
Reintegro de Expediente Técnico Pagado	0.00	0.00
<b>Total Pagado</b>		<b>207,122.93</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>11,091.68</b>

**Artículo 3- DEJAR** subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Jefatural N° 105-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD que rectificó la Resolución Jefatural N° 098-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGRD.

**Artículo 54- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal web del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación.

Regístrese y Comuníquese.

Firmado digitalmente  
**JORGE LUIS SALVADOR DE LA CRUZ**  
Director (e) de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QLHTVLQ**

